

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO N°:	2900
RADICADO:	760013110012-2022-00489-00
PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	JULIÁN ANDRÉS SALAZAR MARTÍNEZ
DEMANDADO:	ERIKA PAOLA GARIBELLO CABRERA
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por el señor JULIÁN ANDRÉS SALAZAR MARTÍNEZ, en contra de la señora ERIKA PAOLA GARIBELLO CABRERA, a través de apoderada judicial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aportar el acta de conciliación, sentencia o escritura pública donde se acredite la existencia de la unión marital de hecho **y su respectiva disolución,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 54 de 1990.

1

SEGUNDO: Deberá incluirse en el cuerpo de la demanda, una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos, así como con los documentos que acrediten su existencia.

TERCERO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada por medio electrónico, en caso de que lo conozca, o a la dirección física suministrada, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

CUARTO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

QUINTO: Deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, artículo 5 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Deberá aportar los respectivos registros civiles de los señores JULIÁN ANDRÉS SALAZAR MARTÍNEZ y ERIKA PAOLA GARIBELLO CABRERA, con la respectiva nota donde se declara la existencia de la sociedad patrimonial y la disolución de la sociedad patrimonial de los mismos.

SÉPTIMO: Aportará de manera legible el Acta de declaración de la unión marital de hecho, toda vez que la allegada no lo está.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada DIANA MORENO TOVAR portadora de la tarjeta profesional 90.068 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62dd971f7fbb8018620e75306bc38214a6f8ed36614d4c9efbee6663975f0aa1**

Documento generado en 15/11/2022 01:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>